JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.134

Encontrándose el presente proceso ordinario laboral pendiente para programar la Audiencia de que trata el Artículo 77 CPTSS, el apoderado de la parte actora, invocando el artículo 314 del CGP, manifiesta que DESISTE de la presente demanda, indicando que su prohijado se encuentra a paz y salvo con él por todo concepto, por lo que se procederá a estudiar la viabilidad de tal solicitud.

CONSIDERACIONES

Frente al desistimiento de la demanda se debe tener en cuenta que el Cogido General del Proceso en su artículo 314 preceptúa:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."

En virtud de lo anterior y al encontrarse autorizado el apoderado para tal fin, este despacho aceptará el desistimiento de la demanda solicitado por la parte actora y de acuerdo con lo expuesto en el artículo 316 del C.G.P. se deberá condenar en costas al demandante.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda interpuesta por JOSE ORLANDO GUECHE MARTINEZ en el proceso ordinario laboral que adelanta en contra de EMPRESA SOCIEDAD CAFETERA SAS, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P. se condena en costas al demandante fijando como agencias en derecho a su cargo y a favor de la parte demandada, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000).

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
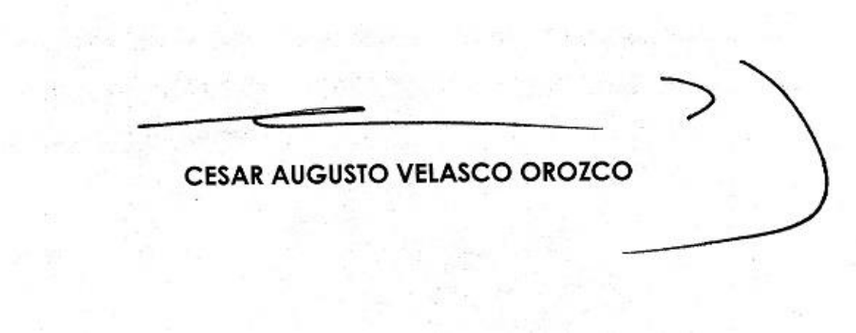
El Juez,